



QUILLA-23-142799
Barranquilla, 26 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 866 DE 2023
SP 11-0050

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1538 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE NUBIA ESTHER ARIZA VASQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, Decreto No. 0949 de 2016 y el Decreto 0801 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital No. 0949 del 29 de diciembre de 2016 expedido por el señor alcalde, señala:

“Deléguese en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal

“(…) Parágrafo: La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”

Que el D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido por el entonces vigente artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, expidió la Resolución No. 1538 del 28 de diciembre de 2012, la cual, dispuso en el artículo primero de su parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN- Ceder a título gratuito a favor de ARIZA VASQUEZ NUBIA ESTHER cédulas (SIC) de ciudadanía No. 32675768, el predio ubicado en la C 104 12E 63 del barrio LA PAZ del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010803910012000 (...)”

Que, para materializar la transferencia de dominio, se envió el acto administrativo para su inscripción, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- ORIP, quienes, posteriormente, hicieron devolución invocando: “-- SE ENCUENTRA VENCIDO EL TÉRMINO DE 90 DÍAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA, POR LO TANTO DEBERÁ CONSTITUIRSE NUEVAMENTE POR OTRO INSTRUMENTO PÚBLICO. (ARTÍCULO 28 LEY 1579 DE 2012). --EL AREA ADJUDICADA ES MAYOR QUE LA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA EN MENCIÓN.”,

Que, a partir de la revisión de los motivos invocados por la ORIP en su nota devolutiva, se ha evidenciado que:

- 1) *En el inciso 4º del considerando:* Se señaló la matrícula inmobiliaria No. **040-459868**,





QUILLA-23-142799
Barranquilla, 26 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 866 DE 2023
SP 11-0050

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1538 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE NUBIA ESTHER ARIZA VASQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

que sí corresponde al predio cedido a través de la Resolución No. 1538 de 2012, mas no es un folio de mayor extensión, sino un folio individual.

Sin embargo, en este inciso se invocó una cabida superficial de **425.03 mt²**, empero, el área real es la que se registra en el Plano Predial Catastral No. PPC-08-001-2022-000258, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral en fecha 24 de agosto de 2022, correspondiente a **92.76 mt²**, equivalente con el área que se registra en el folio de matrícula inmobiliaria 040-459868 (93 mts²)

- 2) *En el artículo quinto de la parte resolutive:* Se ordenó asignarle al predio, una matrícula individual segregada del predio de mayor extensión, omitiendo el número del folio de dicho predio de mayor extensión. En ese sentido, se reitera que no corresponde a un folio de mayor extensión sino, a una matrícula individual, cuyo número es, **040-459868**.

Que de lo anterior se desprende con evidente claridad que, también se hace necesaria la corrección del Plano Predial Catastral, por cuanto el No. 08-001-000434-0, proferido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y que corresponde al invocado en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 1538 de 2012, citaba un área de terreno de 103 mt², en tanto que, el plano con No. PPC-08-001-2022-000258, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral Distrital, que conforma parte íntegra del presente acto administrativo, certifica un área de terreno de 92.76 mt².

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, autoriza corregir los errores formales de los actos administrativos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 45, Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el Consejo de Estado, por su parte, expresó sus precisiones frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el contenido del acto corregido:

“(…) La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expedieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales





QUILLA-23-142799
Barranquilla, 26 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 866 DE 2023
SP 11-0050

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1538 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE NUBIA ESTHER ARIZA VASQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige¹(...)"

Que, en el caso sub examine, se evidencian unos errores de digitación y/o transcripción en la Resolución No. 1538 de 2012, que, en resumen, corresponden al haber invocado que el folio de matrícula No. 040-459868 es de mayor extensión, siendo individual, con una cabida superficial de 425.03 mt², siendo que la medida real es de **92.76 mt²**; no obstante, estos errores se deben corregir y por consiguiente, ordenar la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, incluyendo la corrección del área del predio en el folio de matrícula inmobiliaria, ya que dicho trámite dentro de la actuación administrativa del proceso de titulación, no se surtió en debida forma.

Que, en la Resolución No. 1538 de 2012, se señalaron las disposiciones legales contenidas en el artículo segundo, *Prohibición de enajenar* y en el artículo tercero, *Condición Resolutoria y Restitución del bien inmueble*, por un periodo de cinco (5) años contados desde la fecha de su expedición, empero, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde dicha fecha, resulta evidente que se encuentra cumplido, no existiendo actualmente prohibición de enajenar

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.10 numeral 8° literal e) establece la obligación de constituir Patrimonio de Familia inembargable en el acto administrativo de cesión a título gratuito en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999; a su vez, la Ley 1579 de 2012 en su artículo 28, establece que el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Que a la fecha, el patrimonio de familia inembargable contenido en la Resolución No. 1538 de 2012, se encuentra vencido, siendo necesario nuevamente su constitución, en virtud de la norma anteriormente citada.

Que, por los motivos antes expuestos, este Despacho actuando dentro de sus competencias legales, acogerá el procedimiento contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y procederá a la modificación no sustancial del acto administrativo, por lo cual, esta decisión no revivirá los términos procesales al inicio de la actuación administrativa.

Que, conforme a lo señalado, al tenerse como no inscrita la Resolución No. 1538 del 28 de diciembre de 2012, trámite por el cual se materializa la transferencia del dominio, se ordenará su inscripción y el registro parcial de la cesión a título gratuito del predio ubicado en la C 104 12E 63 del barrio LA PAZ, identificado con la referencia catastral No. 010803910012000 y matrícula inmobiliaria No. 040-459868, para lo cual, se constituye mediante el presente acto administrativo, el patrimonio de familia inembargable.

¹ Sentencia de 27 de agosto de 2009, exp 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.





QUILLA-23-142799
Barranquilla, 26 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 866 DE 2023
SP 11-0050

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1538 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE NUBIA ESTHER ARIZA VASQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Corregir** el inciso cuarto del considerando de la Resolución No. 1538 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria No. 040-459868, corresponde a la matrícula individual del predio identificado con la referencia catastral No. 010803910012000, ubicado en la C 104 12E 63 del barrio La Paz; así mismo, que su cabida superficial es de **92.76 mt²**, de conformidad con el Plano Predial Catastral No. PPC-08-001-2022-000258, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, que modifica el plano No. 08-001-000434-0, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Corregir** el artículo quinto de la parte resolutive de la Resolución No. 1538 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO QUINTO: Registro:** Se ordena la inscripción de la presente Resolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como un ACTO SIN CUANTÍA, en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 040-459868”.*

ARTÍCULO TERCERO: **Ordenar el registro parcial** de la Resolución No. 1538 del 28 de diciembre de 2012, *“Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal”* a favor de la señora NUBIA ESTHER ARIZA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32675768, que se contrae respecto al artículo primero, por medio del cual se ordenó transferir a título gratuito el predio identificado con la referencia catastral No. 010803910012000, ubicado en la C 104 12E 63, barrio La Paz, cuyas medidas y linderos se determinan en el Plano Predial Catastral No. PPC-08-001-2022-000258, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral y que hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **Constituir patrimonio de familia inembargable** a favor de los beneficiarios y los menores actuales y los que llegaren a tener, el cual deberá inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de expedición de la presente Resolución, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: **Condición resolutoria.** El beneficiario de la cesión a título gratuito deberá restituir el inmueble objeto de esta, cuando exista decisión judicial en firme que establezca que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada; la vivienda será restituible sí se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos, para la asignación.





QUILLA-23-142799
Barranquilla, 26 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 866 DE 2023
SP 11-0050

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1538 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE NUBIA ESTHER ARIZA VASQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO: Notificación- Notificar a la señora NUBIA ESTHER ARIZA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32675768, el contenido de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y si no es posible la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la citada ley. Para estos efectos, la citación para notificación personal, deberá ser dirigida a la C 104 12E 63 del barrio La Paz de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registro: Se ordena la inscripción de la presente Resolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-459868, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO: Para este efecto, se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, copia de la Resolución No. 1538 de 2012 y del presente acto administrativo, que conforman unidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Corriójase en el folio de matrícula No. 040-459868, el área del predio, que corresponde a **92.76 mt²**, conforme lo certifica la Gerencia de Gestión Catastral Distrital, en el Plano Predial No. PPC-08-001-2022-000258 del 24 de agosto de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los 10 días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

QUILLA-23-142799

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Angélica Carrillo Wao – Asesora Oficina Hábitat

Aprobó: Liliana Vargas Sarmiento- Asesora jurídica

Aprobó: Daniel Navarro D'Anetra- Jefe de Oficina Hábitat

Vo. Bo.: Pedro Oliveros Rodríguez – Asesor Jurídico – Despacho.

